

a) Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

b) Los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional, de mercancías, con autorización administrativa, y

c) Los turismos de servicio público de auto-taxis, con tarjetas de transporte V. T., pero no los de alquiler con o sin conductor.

2. Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones, los interesados deberán solicitar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Art. 9º. 1. A los efectos de la bonificación prevista en el artículo 9º., 1, párrafo a), se califican como regulares los autobuses de servicio público que, previstos de la correspondiente autorización administrativa, se dediquen a la prestación de servicios de transporte escolar o laboral, comprendidos en la Orden de 27 de diciembre de 1972.

2. Para el reconocimiento de la citada bonificación será requisito indispensable la justificación documental de la dedicación de los vehículos para los que se solicite a servicios de transporte escolar o de obreros.

Art. 10. A los efectos de la bonificación prevista en el artículo 9º, 1, párrafo b), se entienden comprendidos en el concepto de camión adscrito a servicio público, los vehículos articulados, es decir, compuestos por tractor y uno o varios remolques sin eje delantero, llamados en este caso semiremolques, que se apoyan en el vehículo que los precede, transmitiéndose parte de su peso.

Administración y combranza.

Art. 11º. 1. El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

2. Posteriormente, el impuesto se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

Art. 12. El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Art. 13.1. Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, en duplicado ejemplar, y con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro, la oportuna declaración a efectos de este Impuesto municipal.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio del titular.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

Art. 14.1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 15. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 16. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 17. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de 17 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 1987.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

### Exposición pública de la liquidación del Presupuesto de 1987

III.C.503

Don Ciriaco Tobias Azofra, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bobadilla, hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria de 29 de febrero pasado, se adoptó acuerdo aprobatorio de la liquidación del Presupuesto Municipal único para el ejercicio 1987, así como la Cuenta General del mismo presupuesto, se exponen al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial, durante quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Durante este plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, entendiéndose definitivamente aprobadas, en el supuesto de que durante el mismo no se presenten reclamaciones o reparos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto por el art. 460.3 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

Bobadilla, 21 de marzo de 1988.— El Alcalde-Presidente.

## AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

### Edicto de notificación de embargo

III.C.504

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación de mi cargo, con el número 11/88 al deudor a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja) Doña Lucía Pineda Eguren, con domicilio en calle Julio Longinos, 41, de Calahorra (La Rioja) por un principal de 12.565 Pts. más 2.513 Pts. de recargo de apremio y 10.000 Pts. más presupuestadas provisionalmente para costas y gastos del procedimiento a justificar, sumando un total de veinticinco mil setenta y ocho pesetas, por los conceptos impositivos de Contribuciones Especiales Bº San José y tasas por R/basuras.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo Providencia de embargo, que literalmente dice así:

PROVIDENCIA: En uso de las atribuciones que me confiere el art. 108 del Reglamento General de Recaudación, se inicia el procedimiento de ejecución conforme a lo dispuesto en el art. 102 del Reglamento General de Recaudación, por lo que, ordeno, se manden tomar las debidas anotaciones preventivas de embargo al Ilmo. Sr. Registrador de la ciudad de Calahorra (La Rioja), sobre el derecho que ejerce sobre los bienes embargados.

Notifíquese al deudor en ignorado paradero, por medio del Boletín Oficial de La Rioja.

### BIENES EMBARGADOS:

Urbana: Vivienda en cuarta planta alta, mano izquierda subiendo por la escalera, en la superficie útil de 86,90 m2 o local número nueve con cuota de 10,75% en el Edificio en calle Julio Longinos sin número, o finca 15.974 duplicado. Sin cargas. Inscrita tomo 434 del archivo, libro 266 del Ayuntamiento de Calahorra, folio 136, finca nº 24.003, inscripción 2ª.

Practicado el embargo y librado mandamiento, se inscribe a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra los bienes trabados hasta la venta en pública subasta, lo que participo a la Expedientada Lucía Pineda Eguren, y cuantas personas puedan considerarse afectadas en sus intereses.

Hago saber al mismo tiempo a Doña Lucía Pineda Eguren, en paradero desconocido, que deberá presentar los títulos de propiedad de la finca embargada en esta Recaudación, y que de no hacerlo se suplirán a su costa.

Igualmente le hago saber, que podrá designar depositario dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo Perito Tasador del bien embargado en el mismo período de tiempo, y que de no hacerlo en el plazo establecido, se llevará a cabo por el ejecutor del procedimiento.

Lo que participo para general conocimiento, publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, Excmo. Ayuntamiento de Calahorra y Oficina de Recaudación.

Calahorra, 14 de abril de 1988.— El Recaudador-E.

## AYUNTAMIENTO DE GALILEA

### Apertura de cobranza de las tasas por recogida de basuras del 2º semestre de 1987 e impuesto sobre circulación de vehículos del ejercicio 1988

III.C.505

Los días 21 y 22 de abril de 1988, se despacharán durante las horas de 7 a 8 de la tarde en las Oficinas de la Casa Ayuntamiento, los recibos correspondientes a los impuestos y tasas arriba mencionados.

Los contribuyentes afectos a estos arbitrios que no satisfagan sus recibos en los días y horas señalados, podrán hacerlo en la Oficina Recaudatoria de Logroño, situada en la calle Vara de Rey, nº 51 entreplanta, los días laborables de lunes a viernes de 4,30 a 7,30 de la tarde.

Período en voluntaria: Hasta 30 de mayo 1988.

Al vencimiento del período citado se iniciará el cobro de los